

ACUERDO GUBERNATIVO N.º 670-97  
12 de Septiembre de 1997  
Por la cual se establece el procedimiento para la emisión de títulos y diplomas por medio de los cuales se acredita la validez de los estudios efectuados en los establecimientos educativos del sistema educativo nacional.

Guatemala, C. A.

## MINISTERIO DE EDUCACION

1.º DE OCTUBRE DE 1997

ACUERDO GUBERNATIVO N.º 479-98

## EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Acuerdo Gubernativo Número 670-97 de fecha 12 de septiembre de 1997, el Ministerio de Educación ha puesto en práctica un nuevo procedimiento para la emisión de títulos y diplomas por medio de los cuales se acredita la validez de los estudios efectuados en los establecimientos educativos del sistema educativo nacional.

### CONSIDERANDO:

Que el volumen considerable de títulos y diplomas que se emiten hace necesario adoptar mecanismos modernos y ágiles que permitan la prestación del servicio en forma eficiente y oportuna, siendo uno de ellos la utilización de la modalidad de firma electrónica, debiendo emitirse la disposición legal que contenga la autorización correspondiente.

### POR TANTO:

En ejercicio de la función que le asigna el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala;

### ACUERDA:

**Artículo 1.** Autorizar al Ministerio de Educación para que haga uso de la modalidad de firma electrónica del funcionario del Ministerio que corresponda de conformidad con la ley, para fines de la emisión de títulos y diplomas por medio de los cuales se acredita la validez de los estudios efectuados en los establecimientos educativos del sistema educativo nacional.

**Artículo 2.** Los títulos y diplomas extendidos por el Ministerio de Educación correspondientes al ciclo escolar 1997, emitidos con anterioridad a la vigencia del presente Acuerdo y que hayan sido firmados con la modalidad de firma electrónica, quedan validados y por lo tanto no requieren nuevo trámite.

**Artículo 3.** La Contraloría General de Cuentas de la Nación deberá velar en el ámbito de su competencia, por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo.

**Artículo 4.** El presente Acuerdo empieza a regir al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.  
ALVARO ARZU RIGOYEN



LA MINISTRA DE EDUCACION